

**I COLOQUIO DE HISTORIA Y MEDIO FISICO**

**LA INTERVENCION DE LA IGLESIA  
DE ALMERIA EN LA ADMINISTRACION DE  
LAS AGUAS DEL ABASTO DEL COMUN  
DE LA CIUDAD**

Jesús M<sup>a</sup> López Andrés

Instituto de Estudios Almerienses  
Departamento de Historia  
1.989



## **LA INTERVENCION DE LA IGLESIA DE ALMERIA EN LA ADMINISTRACION DE LAS AGUAS DEL ABASTO DEL COMUN DE LA CIUDAD**

Jesús M<sup>e</sup> López Andrés

Será a raíz de la conquista de la ciudad de Almería por los Reyes Católicos y, como consecuencia de ello, al producirse la Erección y dotación de la Iglesia Mayor de la Ciudad, que una de de las más importantes actuaciones concejiles recaiga sobre la institución eclesiástica almeriense: la administración de las aguas del abasto del común de la Ciudad. En una organización social como la actual, en que instituciones civiles y eclesiásticas mantienen una considerable distancia en sus jurisdicciones, chocaría el conocer cómo estas mencionadas jurisdicciones presentan ámbitos comunes entre sí. En la mayoría de los casos en que esto se produce, al menos para las épocas a que referimos nuestro estudio -el tiempo posterior subsiguiente a la Conquista del Reino Nazarita de Granada-, pensamos que es debido a la herencia administrativa musulmana, que está sustentada por lo que llamaríamos una sociedad confesional, cuyo código ético sustenta las fórmulas jurídicas. De ahí que, cuando se produce la Erección y dotación de la Catedral de Almería, dentro de la institución del Real Patronato Eclesiástico (1), a petición de los

Reyes Católicos, a quienes cumplía como patronos tras los privilegios obtenidos del Papa Inocencio VIII (2), el Gran Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, don Pedro González de Mendoza, dotase a la dicha Iglesia (3), además de con las rentas decimales y otras posesiones, con todas las posesiones y rentas de cualquier especie, naturaleza, condición o cualidad que fuesen que tenía la Mezquita Mayor de la Ciudad, esto es, lo que se ha dado en llamar "bienes habices" (4). Entre ellos, y como dice Orbaneja, "el privilegio tan especial de las aguas" (5). Es decir, se mantiene esta competencia, heredada de la administración musulmana, para el ámbito religioso, aunque hay que advertir que desde un primer momento debe de producirse una importante fuente de conflictos con la desglosada administración civil de la ciudad de Almería, puesto que en la Real Cédula de 8 de Diciembre de 1.501, los Reyes Católicos fijan los términos de la jurisdicción de Almería que se extiende a las "villas de Tabernas, Nixar y sus tierras, los lugares de Nix, Felix y Vúcar, en la sierra de Almexixar y del río los lugares de el Alquian y Alhadra y del río de Almería con todos sus lugares...e con todo lo demás de dicho río, montes egidos, prados, pastos, sotos, arboledas, *aguas corrientes, estantes y emanentes...*" (6).

Pero, frente a esta Real Cédula, la Iglesia no sólo posee la propiedad de las aguas, sino que se le concede también su administración, lo cual tiene lugar, ya de forma definitiva y precisa, a partir del llamado Repartimiento de bienes habices de 1.496 (7).

En este caso, no será únicamente a la Iglesia Catedral a quien afecte este Reparto, sino también a una orden conventual - Monasterio de Santo Domingo- y a una institución que, aunque dependiente de la Iglesia Mayor y del Cabildo Catedral, mantiene un cierto grado de autonomía: el Hospital Mayor de Santa María Magdalena (8). Todas ellas instituciones que se verán afectadas por los distintos pleitos que enfrenarán al Cabildo Catedral y al Concejo Municipal, que se extenderán hasta bien entrado el siglo XVIII.

Por este mencionado Repartimiento de bienes habices de 1.496 se perfecciona la dotación de la Iglesia Catedral, al

tiempo que se efectuaba la dotación, distinta del sitio otorgado en el Repartimiento de la Ciudad, del convento de Santo Domingo y del Hospital Mayor (9). Los Reyes Católicos dan Real Cédula en Almazán a 21 de Noviembre de 1.495, cometida al Arzobispo de Granada, para que todos los bienes que pertenecían a la Mezquita Mayor en tiempo de moros se distribuyesen, dando la mitad de todo ello a la Iglesia Mayor y, haciendo de la otra mitad tres partes, se diesen dos al convento de Sto. Domingo y la restante al Hospital Mayor. El arzobispo fray Hernando de Talavera envió a Diego de Chinchilla a ponerlo en ejecución (10). Según se recoge en un memorial que la Iglesia Catedral de Almería presenta en el pleito con el Concejo y Regimiento de dicha ciudad sobre la administración de las aguas del abasto del común en 1.731 (11), Diego de Chinchilla, una vez ejecutado lo a él cometido por el arzobispo granadino “dió la administración de las aguas (cuyo gobierno pertenecía a la Mezquita Mayor) a la Santa Iglesia, señalándole ciertas posesiones para los gastos ordinarios y extraordinarios”, que debieron sacarse de los bienes habices repartidos en 1.496 a las instituciones arriba mencionadas, para que “las dichas posesiones estuviesen al dominio y patronazgo de dicha Santa Iglesia, como antiguamente estaban y hasta ahora han estado, la cual como patrona y señora de ellos los poseyese y señorease con dicha condición de los reparos” (12).

865

Pero este logro, lo conseguido en el Repartimiento de habices de 1.496, debía ser una vieja aspiración de la Iglesia, según deducimos de un documento anterior, de 1.492, el mismo año en que se erige la catedral. El documento, emitido el 10 de Noviembre de ese año en Barcelona por el secretario Juan de la Parra y firmado de los Reyes Fernando e Isabel, va cometido al licenciado Diego Trujillo, a mosén Fernando de Cárdenas y al repartidor Diego de Vargas; en extracto dice así: “por parte del concejo /.../ nos fue fecha relacion /.../ diziendo que al tiempo que la dicha çibdad era de moros fueron dadas a la mezquita mayor /.../ que agora es yglesia mayor algunas tierras e olivares /.../ con cargo que los que touyesen algo de la dicha mesquita fuesen obligados a tener limpias e reparadas las açequias de

agua que a la dicha çibdad vienen para el proueymiento della los cuales dichos moros asy tenían cargo de la dicha merçed reçibian la renta de los dichos bienes e diz que syenpre tenían bien reparadas las dichas açequias e agora diz /.../ que la dicha mesquita se fizo yglesia e los menystros della an procurado e ynsistido /.../ de resçebir en si para la dicha yglesia los dichos bienes que asy le fueron dados seyendo mezquita para el reparo de las dichas açequias/.../ en lo qual diz que sy asy ouiese de pasar la dicha çibdad resçibiria mucho agrauyo e danno porque diz que la mayor nesçesidad que la dicha çibdad tiene es que en el reparo de las dichas açequias aya grand rabdo e diligencia/.../ e sy se juntan las dichas tierras/.../ con los otros que primeramente le estauan dotados para el dicho reparo los clerigos repartirian entre si las rentas e non curarian del reparo de las dichas açequias....” (13).

Lo que se solicita por el regimiento de la Ciudad es que esas heredades destinadas al reparo queden como bienes de propios, para lo cual los Reyes mandan a los comisionados -Trujillo, Cárdenas y Diego Vargas- para que conozcan que bienes fueron dados a la Iglesia siendo mezquita y cuales pueden bastar para que las acequias esten limpias. De lo que no tenemos noticia es de que efectivamente la Corona disponga estos bienes como de propios de la Ciudad, pero no cabe la menor duda que, con esta actitud, es la propia Corona la que propicia los conflictos entre Concejo y Cabildo.

Qué se hiciera con la información solicitada en 1.492 lo desconocemos por completo; lo que no ignoramos es la ordenación que se efectua a partir del Reparto de habices de 1.496.

Después de una información requerida por Diego de Chinchilla “de los moros antiguos y otros vecinos” (14), asistido por Pero Pasqual, por parte de la Iglesia Mayor, por el escribano Cristóbal de Viedma en representación del Concejo y, por parte de Sto. Domingo, por Alonso de Solís, vecinos todos de la ciudad de Almería, estimaron ser necesarios 10.000 maravedís de renta anual, poco más o menos, para el reparo y conservación del sistema de abastecimiento a la ciudad, que habrían de ser distribuidos del siguiente modo:

450 mrvs. cada mes a un mozo que tenga cargo de las acequias y mirar y guardar que nadie hurte el agua y quite toda la hierba (5.400 mrvs. anuales)

155 mrvs. cada mes a otro mozo porque cuide de cerrar y abrir los aljibes y repartir el agua para el abasto (1.860 mrvs. anuales)

3.000 mrvs. anuales para limpiar las acequias

867

Gastos que se consideraron como ordinarios, y para cubrirlos se señalaron las siguientes posesiones: el molino de la Torre y once casas-tienda en la calle Real de la ciudad de Almería, que importaban sus réditos cada año 10.300 maravedís que cubrían perfectamente los 10.260 desglosados más arriba (15).

Además se fijaría un capítulo de gastos extraordinarios, una reserva económica destinada a suplir lo que venía siendo habitual en la ciudad: la sequía de las fuentes durante algunos años. Esta sequía, que producía lógicamente un desabastecimiento urbano, era paliada con la puesta en funcionamiento de tres anorias que con sus aparejos completos eran suficientes para mantener el abastecimiento, tanto en los mencionados períodos de sequía como en las avenidas, que “cegaban y rompían las fuentes y sus acequias”, y a las que, como dato curioso, se les concedía un carácter cíclico al decir que “esto ordinariamente sucedía cada seis años”. Para hacer frente a los gastos que estas sequías o avenidas pudieran ocasionar se fijó una dotación anual de 4.000 maravedís, que se mantenían como reserva en previsión de unos reparos de urgencia. Procedían estos maravedís de lo que rentaban “un molino en la villa de Nixar y otras cinco casas-tienda en la calle Real de Almería y ocho pedazos de tierra con olivos, morales y otros frutales en Canjáyar, Instinción, Illar y Tabernas. Cabe destacar que, de las cuatro localidades citadas, sólo la última se encuentra dentro de la jurisdicción diocesana almeriense. Todo lo cual supone, como cuantía dedicada al mantenimiento y reparo del abastecimiento urbano, un total de 14.000

maravedís, que constan en autos ejecutados por Diego de Chinchilla y concluidos a 13 de Mayo de 1.496 (16).

868 Por otra parte, hay que tener en cuenta que por Real Cédula despachada en Madrid en 14 de Junio de 1.495 -esto es, al tiempo que se procedía a ordenar la comisión del Repartimiento de bienes habices- se le da facultad a la Ciudad para hacer Ordenanzas, en cuya virtud y con efecto se hicieron en Junio de 1.502 (17), ordenanzas que se consultan con el Deán y Cabildo de la Iglesia Mayor y con el Convento de Sto. Domingo, por razón de las tierras que ambos tenían en el campo de la Ciudad, dando estas instituciones su consentimiento y procediéndose al repartimiento de las aguas (18). Puesto que, según tenemos noticia, en al menos dos de esas ordenanzas se hace referencia a la administración de las aguas del abasto -suponemos que en algunas más también pues que se omite, estimamos que por conocido en el pleito a que nos atenemos, el modo de distribuir las-, concretamente en las número tres y ochenta (19), no repugna pensar que estas ordenanzas dejan ver en el horizonte la concordia que en 9 de Junio de 1.503 suscriben el Dean y Cabildo de la Catedral y la Ciudad, con lo que la Iglesia habría administrado las aguas, según ella misma, durante 13 años, entre 1.490 y 1.503 (20). Pero si ya en 1.492 surgen problemas y se solicita de la Corona que las heredades que se destinan al mantenimiento de acequias pasen a bienes de propios, con lo que, así mismo, se solicita la administración de las aguas para el Concejo, el Repartimiento de habices y, creemos, la actitud ambigua de la Corona, no vienen a solucionar el problema ni a enfriar las fricciones; veamos una secuencia documental orientadora sobre estos problemas:

11 de Marzo de 1.498. Almería. Concierto entre Concejo y Cabildo de la ciudad de Almería para el reparo de acequias, aguas y fuentes de la dicha ciudad. En él se recoge una Real Cédula de los Reyes Católicos por la que se ordena a la Iglesia que entreguen las heredades que producen los 14.000 maravedís, del mantenimiento del abasto, señaladas por Diego de Chinchilla, a la

mayordomía de la Ciudad, más el obispo D. Juan de Ortega -en la única ocasión en que tenemos constancia documental de que viniese a su sede diocesana- mostró obediencia y sumisión al Rey, pero decidió no entregar los bienes y apelar la resolución ante el Consejo Real de Castilla, de modo que tenemos aquí una primera concordia entre Concejo y Cabildo, aunque fracasada (21).

869

Acto seguido, las acciones por parte del Concejo para obtener la tutela de los bienes y la administración de las aguas, se precipitan, así el

15 de Noviembre de 1.499, en Almería, Cristóbal de Viedma, escribano público, da testimonio a requerimiento del Concejo, de cómo la Iglesia no tiene bien reparada la acequia de la Ciudad, con el objeto de dirigir una nueva petición a la Corona (22). O la insistencia que se produce en torno al año de 1.500, cuando Juan Pérez de Çamudio, procurador de la ciudad de Almería, se dirige de nuevo a los Reyes sobre “cierto debate que la dicha çibdad de Almería o el conçejo della tienen con los clerigos de la Yglesia mayor sobre çierta renta setuada para las açequias de las fuentes de la dicha çibdad y sobre el regimiento de la dicha agua...”, donde se manifiesta el miedo por parte del concejo a “ser descomulgados” por insistir en una petición de la que, tras la apelación del obispo y clérigos y pese al primer fallo favorable que otorga la Corona, no se siguió causa y, por tanto, quedó en suspenso, manteniendo la Iglesia para sí la administración de las aguas (23).

Aunque hallamos perdido el rastro documental de ello, suponemos que las peticiones por parte del Concejo seguirían y se resolverían en la afamada y conocida concordia de 1.503, que nosotros no vamos a pormenorizar aquí, pero que es interesante desde el momento en que fija varios aspectos -en decisiones algo “salomónicas”, a nuestro parecer-, transfiriendo la Iglesia a la Ciudad la administración de las aguas y, con ellas, los bienes

destinados a la financiación del reparo, pero reservándose en sí la dicha Iglesia los derechos patronales, y el dominio directo y útil, como puede desprenderse de las condiciones impuestas en la Concordia y que acepta la Ciudad, y que son:

- que todos los productos de las posesiones se gastasen sólo en beneficio de las aguas.

- que no pudiese dar la ciudad fuente ni alcubilla sin consentimiento, licencia y consulta de la Iglesia.

- reserva que hace la Iglesia para sí y sus usos de la tercera parte del agua que viniese a la ciudad, de modo que en caso de venir poca se apartase, para que tuviese la Iglesia la que fuera menester, aunque faltase a las otras dos partes (24).

Pero, en contra de lo que cabría suponer, no acaban aquí las disputas por la tenencia de la administración de las aguas, sino que justamente a partir de la concordia de 1.503, las acciones de una y otra parte se recrudecen, alcanzando aproximadamente dos siglos de debates y pleitos que podrían tener el siguiente tratamiento cronológico:

- Agosto de 1.505: Por Real Cédula, la justicia ordinaria conocería en cuanto a la administración de las aguas, entre otras varias competencias concejiles, en grado de apelación, siendo la primera instancia los llamados “fieles ejecutores”, con lo que se produce una vinculación entre Concejo y Justicia que determinará otros modos de actuación jurídica en este caso, como serán las demandas. Esta Real Cédula se sobrecartó en 23 de Septiembre de 1.514 y también en 1.532 (25).

- 1.537: El Dean y Cabildo de la Iglesia Mayor demandan a la Ciudad ante la Chancillería, aduciendo que esta había hecho donación de las heredades destinadas al mantenimiento de las acequias, así como donaciones de agua para uso particular -caso de

D. Gerónimo de la Cueva-, con lo que se contravenía la concordia de 1.503, y solicitaba se le restituyesen tanto las heredades como la administración de las aguas. Se pronunció sentencia en 29 de Marzo de 1.539, declarando nulas las donaciones efectuadas por el Concejo y volviendo todo al estado de la concordia de 1.503, con lo que, estimamos, fracasan las intenciones de la Iglesia, puesto que no recupera ni los bienes ni la Administración, quedando como una especie de custodio ético, todo ello tras apelación que se resuelve en 14 de Mayo de 1.549 (26).

871

- En 1.554 y en 1.660 la Iglesia actúa en dos nuevos pleitos contra la Ciudad “por la mala administración de las aguas y los excesos cometidos”. Estos pleitos quedaron en autos y sin conclusión (27).

- En 1.731, en Agosto, se inicia un nuevo procedimiento por la Iglesia contra la Ciudad, en este caso por el desabastecimiento de la propia institución eclesiástica y del Hospital Mayor, y sobre todo por la incuria y abandono en la conservación de la red de abastecimiento y por el abuso de algunos particulares que toman el agua para sus casas, produciendo la carencia de agua en las zonas más bajas de la ciudad -Catedral, Hospital, Puerta de la Mar, etc.- y por el deterioro de los sistemas auxiliares, cuando no su desaparición, para épocas de sequías o de avenidas (se llega a desconocer la localización de las tres norias destinadas al efecto, de las que sólo dos son encontradas, aunque hay posibilidades de localizar, también, la tercera). En este caso se produce sentencia, tras los autos probatorios, favorable a la Iglesia, “por haber caído en comiso la Ciudad”, y se manda se le restituya la administración de todas las aguas, según lo expresado en la concordia de 1.503, y los bienes para el reparo que en esa misma concordia se contienen, previa reparación de la red por la ciudad a costa de sus propios. Sentencia que se da por firme y sin posibilidad de revista, lo que apela el Concejo, sin que, por el momento, hayamos encontrado alguna documentación que modifique total o parcialmente la sentencia (28).

En definitiva, estimamos que el problema se origina en la distribución de jurisdicciones administrativas que se produce tras la Conquista, pues se pasa de una sola administración pública, la musulmana, mixta en lo civil y religioso, a otra que pretende definir los ámbitos de la jurisdicción religiosa y la civil, bien que la primera tenga en el Reino de Granada, por razón del Real Patronato Eclesiástico, una dependencia directa de la Corona, quien a su vez pretende con ello mermar los poderes de la institución eclesiástica, lo que explicaría las tendencias favorables al concejo por parte de la Corona y que son indefectiblemente apeladas por la Iglesia.

En otro orden de cosas, renunciar a la administración de las aguas por parte de alguna de ambas instituciones -la eclesiástica y la municipal- supone renunciar a una cuota de poder, tanto por el agua en sí misma, como bien escaso y preciado para una comunidad fundamentalmente agraria, que es susceptible de producir ingresos económicos por su venta- lo que queda tácitamente expreso en los protocolos del pleito de 1.731-, como, y sobre todo, por la posesión de los bienes destinados a los reparos que pueden ofrecer una rentabilidad mucho mayor de la exigida para los mantenimientos.

En un espacio geográfico como el almeriense, donde estos aspectos son fuente de riqueza manifiesta, y donde, por demás esa riqueza puede apoyar el poder o la influencia de dos instituciones y diferenciar a una de otra, es por otra parte lógico que esos enfrentamientos se produzcan, e incluso que adquieran carta de naturaleza y formen parte sustancial de las relaciones entre dos instituciones que se disputan una importante cuota de poder.

## NOTAS

- 1.- Vid. SUBERBIOLA MARTINEZ, Jesús, Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1.486-1.516), Estudios y documentos. Granada, 1.985.
- 2.- Privilegios obtenidos con la bula Orthodoxae fidei, expedida por Inocencio VIII el 13 de Diciembre de 1.486. A.G.S.; Patronato Real, 38-4.
- 3.- Erección y dotación de la Catedral de Almería... A.G.S.; Patronato Real, 68-174.
- 4.- *Ibidem*.
- 5.- PASQUALY ORBANEJA, G. Vida de S. Indalecio y Almería Ilustrada. Almería, 1.609, pág. 128.
- 6.- *Ibidem*, pág. 119.
- 7.- El Repartimiento correspondiente al Hospital y Sto. Domingo en A.G.S.; Patronato Real, leg. 68, fols. 38-39.
- 8.- *Ibidem*.
- 9.- El sitio que se da al Convento de Sto. Domingo en Arch. Municipal de Almería, Libro de Repartimientos, fol. llv<sup>o</sup>.
- 10.- A.G.S.; Patronato Real, leg. 68, fols. 38-39.
- 11.- Sobre este pleito, vid. los impresos La Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Almería en el pleyto con el Concejo, y Regimiento de dicha ciudad, sobre la administración de las aguas del abasto del común y también Memorial por el Concejo. Justicia y regimiento de la ciudad de Almería en el pleyto... sobre la observancia y cumplimiento de cierta concordia celebrada entre ambos cabildos... (en adelante: La Iglesia Cathedral en el pleyto... y Memorial sobre la observancia de la concordia... respectivamente), ambos en Arch. Catedral de Almería, vol "Papeles Importantes".
- 12.- A.G.S.; Patronato Real, leg. 68, fols. 38-39.
- 13.- A.G.S.; Registro General del Sello, XI- 1.492- 212.
- 14.- A.G.S.; Patronato Real, leg. 68, fols 38-39.
- 15.- Vid. La Iglesia Cathedral en el pleyto...
- 16.- *Ibidem* y Memorial sobre la observancia de la concordia...
- 17.- Vid. Op. cit.: Memorial sobre la observancia de la concordia...
- 18.- *Ibidem*.
- 19.- *Ibidem*. Desconocemos la actual localización de las Ordenanzas.
- 20.- Vid. Op. cit.: La Iglesia Cathedral en el pleyto...
- 21.- A.G.S.; CAMARA (Pueblos), I-301
- 22.- A.G.S.; CAMARA (Pueblos), I-303
- 23.- A.G.S.; CAMARA (Pueblos), I-304
- 24.- La Concordia original en Arch. Municipal de Almería, leg. 906, 14; 1.503, Junio, 9. Almería. Concierto sobre la administración de las aguas.
- 25.- Vid. Op. cit. Memorial sobre la observancia de la concordia...
- 26.- *Ibidem*
- 27.- Vid. Op. cit. La Iglesia Cathedral en el pleyto...
- 28.- *Ibidem* y también vid. Memorial sobre la observancia de la concordia...